



## RESOLUCIÓN No. 2917 del 16 de Mayo de 2022

Por la cual se MODIFICA la Resolución No. 4852 de fecha 04 de septiembre de 2020, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA – FESANCO para operar la Modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL en el departamento de Quindío.

### LA JEFE DE LA OFICINA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En uso de las facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 7 de 1979, en el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, en la Ley 1098 de 2006, en el Decreto 0987 de 2012 y en las Resoluciones 3899 de 2010, 3435 de 2016, 9555 de 2016, 12076 de 2018 y,

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que la persona jurídica FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA “FESANCO”, es una entidad sin ánimo de lucro con domicilio en la ciudad de Armenia, con Personería Jurídica reconocida por ICBF Regional Quindío mediante resolución No. 479 del 30 de diciembre 2011.

Que mediante Resolución No. 4852 de fecha 04 de septiembre de 2020, debidamente ejecutoriada el día 16 de septiembre de 2020, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General del ICBF, otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN – FESANCO, ubicada la sede administrativa en la Carrera 13 No. 22-27 Oficina 304 del Edificio Camacol y sede operativa en la Carrera 11 No. 10 Norte-55 barrio la Castellana, ambas de la ciudad de Armenia del departamento de Quindío, para desarrollar la modalidad de Intervención de Apoyo – Apoyo Psicosocial en población de Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con derechos amenazados y/o vulnerados en general.

Que mediante Resolución No. 9377 de fecha 01 de diciembre de 2021, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección General del ICBF, modificó la licencia de Funcionamiento Inicial otorgada mediante Resolución 4852 de 2020 a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN – FESANCO en el sentido de aclarar la razón social de la entidad la cual corresponde a FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA “FESANCO”.

58

## RESOLUCIÓN No. 2917 del 16 de Mayo de 2022

Por la cual se MODIFICA la Resolución No. 4852 de fecha 04 de septiembre de 2020, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA – FESANCO para operar la Modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL en el departamento de Quindío.

Que la licencia de funcionamiento Inicial No. 4852 de fecha 04 de septiembre de 2020 de la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA “FESANCO”, se entiende prorrogada automáticamente hasta un mes después de la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, sin requerir acto administrativo adicional, de conformidad con la Resolución 3102 de fecha 31 de marzo de 2020 de la Dirección General del ICBF, la cual modifica el artículo primero de la Resolución 3018 de fecha 19 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 666 de fecha 28 de abril de 2022, prorrogó la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, hasta el próximo 30 de junio de 2022.

Que el régimen de transición del Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes con proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos Versión 2 de fecha 27 de julio de 2021 señala:

*“Los operadores dispondrán de 6 meses desde la entrada vigencia del presente documento, para ajustar su Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), modificando la modalidad y/o población de atención, con el rango de edad que vienen atendiendo. La Regional contará con 3 meses desde la entrega del PIYC por parte de cada operador, para la revisión y aprobación. La modalidad/servicio y población se deberá ajustar en la licencia de funcionamiento sea en el momento de la renovación de esta, o en 9 meses desde la entrada en vigencia del presente documento, lo que ocurra primero”.*

Que el día 16 de mayo de 2022, una profesional de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, aprobó la Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC), de la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA “FESANCO”, para la modalidad Intervención de Apoyo Psicosocial en población Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

Que como consecuencia de la revisión documental de requisitos técnicos (*Propuesta de Implementación y Cualificación (PIYC)*), la profesionales de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad de la Sede de la Dirección General emitió concepto FAVORABLE, para modificar la Licencia de Funcionamiento Inicial por un término de seis (6) meses, otorgada a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA “FESANCO”, mediante Resolución 4852 de 2020 respecto del nombre de la modalidad y la población conforme al Manual Operativo Modalidades y Servicio para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes con proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, vigente.

Que en mérito de lo expuesto,

SPB

## RESOLUCIÓN No. 2917 del 16 de Mayo de 2022

Por la cual se MODIFICA la Resolución No. 4852 de fecha 04 de septiembre de 2020, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA – FESANCO para operar la Modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL en el departamento de Quindío.

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- MODIFICAR** el Artículo Primero de la Resolución 4852 de fecha 04 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA “FESANCO”, desarrollará la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA “FESANCO”, en la sede operativa del municipio de Armenia en el departamento de Quindío, copia de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO** Las demás disposiciones adoptadas por la Resolución 4852 de fecha 04 de septiembre de 2020, continúan vigentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar por intermedio de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del ICBF, la presente Resolución al Representante Legal de la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA “FESANCO”, en los términos establecidos en los artículos 67 y siguientes, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra ella procede el Recurso de Reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

**ARTÍCULO QUINTO.- VIGENCIA:** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 de Mayo de 2022

  
**JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ**  
Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Revisó: Yeni Lili Díaz Osorio, Coordinadora Grupo de Licencias de Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento – Oficina de Aseguramiento de la Calidad  
Proyectó: Sonia Rocio Romero González, Abogada Contratista – Oficina de Aseguramiento de la Calidad

## Sonia Rocio Romero Gonzalez

**De:** Sonia Rocio Romero Gonzalez  
**Enviado el:** martes, 17 de mayo de 2022 9:04 a. m.  
**Para:** fesanco98@gmail.com  
**CC:** Rocio Gomez; Yeni Lili Diaz Osorio; Nury Emilce Rey Pardo; Hasleidy Molina Cortina  
**Asunto:** Notificación Resolución 2917 de 2022  
**Datos adjuntos:** 2917 - Modifica Resolucion No. 4852-20 Licencia de Funcionamiento Inicial Fundación para el Fomento de la Educación - FESANCO.pdf

Señor

**GUILLERMO JOSE ARCILA SOTO**

Representante Legal

**FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA FESANCO**

Correo electrónico: [fesanco98@gmail.com](mailto:fesanco98@gmail.com)

Cordial saludo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en virtud del cual: “**Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.”, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 2917 de 16 de mayo de 2022**, que se adjunta a la presente comunicación, “*Por medio de la cual se **MODIFICA** el Artículo Primero de la Resolución 4852 de fecha 04 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA “FESANCO”, desarrollará la modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL en población *Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos*”, contra la misma procede el recurso de reposición ante la Oficina de Aseguramiento de la Calidad, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.*

**Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria.**

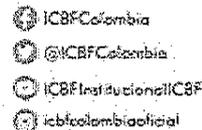
Cordialmente,



Sonia Rocio Romero González  
**Contratista**  
Oficina de Aseguramiento a la Calidad

ICBF Sede de la Dirección General  
Avenida carrera 68 # 75ª - 50 • Tel.: 43777310 Ext: 101251

Síguenos en:



Línea gr  
**01 81**  
WWW



Cuidar el medio ambiente es proteger la infancia, la familia y la juventud

Clasificación de la Información

## Sonia Rocio Romero Gonzalez

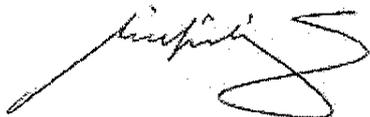
---

**De:** FESANCO Fundacion <fesanco98@gmail.com>  
**Enviado el:** martes, 17 de mayo de 2022 4:28 p. m.  
**Para:** Sonia Rocio Romero Gonzalez; Caterine Ramirez Arias  
**Asunto:** Fwd: Notificación Resolución 2917 de 2022

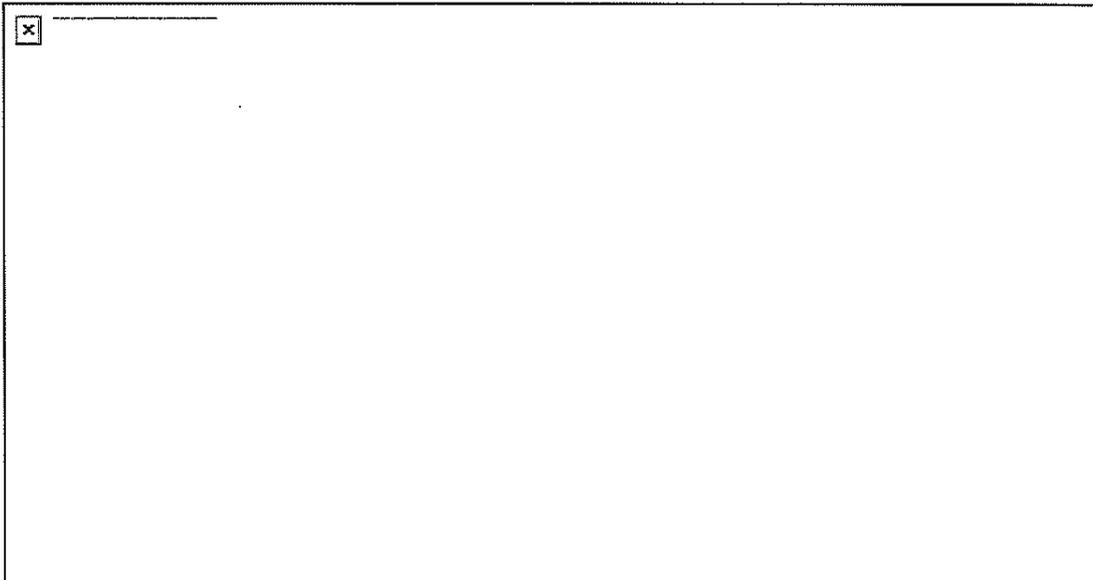
Doctora  
**Sonia Rocio Romero Gonzalez**  
Oficina de aseguramiento a la calidad  
Sede nacional  
ICBF

Mediante el presente correo me permito RENUNCIAR a término de ejecutoria entendiendo y aceptando el contenido de la **Resolución No. 2917 de 16 de mayo de 2022** , que se encuentran a nombre de la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA - FESANCO, donde desarrollará la modalidad de **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en población **Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos**"

Atentamente,



Guillermo Jose Arcila Soto  
Representante Legal  
FESANCO



----- Forwarded message -----

De: **Sonia Rocio Romero Gonzalez** <[Sonia.RomeroG@icbf.gov.co](mailto:Sonia.RomeroG@icbf.gov.co)>

Date: mar, 17 may 2022 a la(s) 09:04

Subject: Notificación Resolución 2917 de 2022

To: [fesanco98@gmail.com](mailto:fesanco98@gmail.com) <[fesanco98@gmail.com](mailto:fesanco98@gmail.com)>

Cc: Rocio Gomez <[Rocio.Gomez@icbf.gov.co](mailto:Rocio.Gomez@icbf.gov.co)>, Yeni Lili Diaz Osorio <[Yeni.Diaz@icbf.gov.co](mailto:Yeni.Diaz@icbf.gov.co)>, Nury Emilce Rey Pardo <[Nury.Rey@icbf.gov.co](mailto:Nury.Rey@icbf.gov.co)>, Hasleidy Molina Cortina <[Hasleidy.Molina@icbf.gov.co](mailto:Hasleidy.Molina@icbf.gov.co)>

Señor

**GUILLERMO JOSE ARCILA SOTO**

Representante Legal

**FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA FESANCO**

Correo electrónico: [fesanco98@gmail.com](mailto:fesanco98@gmail.com)

Cordial saludo;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020 en virtud del cual: **“Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.”, se efectúa la notificación de la **Resolución No. 2917 de 16 de mayo de 2022**, que se adjunta a la presente comunicación, *“Por medio de la cual se **MODIFICA** el Artículo Primero de la Resolución 4852 de fecha 04 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que la **FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA “FESANCO”,** desarrollará la modalidad de **INTERVENCIÓN DE APOYO PSICOSOCIAL** en población **Niños, niñas y adolescentes de 0 a 18 años, con proceso administrativo de restablecimiento de derechos**”,* contra



10300

## CONSTANCIA DE EJECUTORIA

### Resolución No. 2917 del 16 de mayo de 2022

#### FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA

#### FESANCO

En Bogotá D.C., a los dieciocho (18) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022) la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 2917 del 16 de mayo de 2022**, “*Por la cual se MODIFICA la Resolución No. 4852 de fecha 04 de septiembre de 2020, mediante la cual se otorgó Licencia de Funcionamiento Inicial por el término de seis (6) meses a la FUNDACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA EDUCACIÓN, LA SALUD, LA ALIMENTACIÓN Y LA NUTRICIÓN DE COLOMBIA – FESANCO para operar la Modalidad de INTERVENCIÓN DE APOYO – APOYO PSICOSOCIAL en el departamento de Quindío*”, fue notificado electrónicamente el día 17 de mayo de 2022 de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 491 de 2020, razón por la cual **se declara ejecutoriada la mencionada resolución para todos los efectos legales el día 18 de mayo de 2022.**

  
**JEANNETH ROCÍO GÓMEZ RODRÍGUEZ**

Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad

Proyectó: Sonia Rocio Romero González – Abogada Contratista